



# Manual teórico práctico sobre indagaciones preliminares

**Alvaro Cermeño Pérez**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Curso de Información Militar (CIM)**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**  
Bogotá D.C., Colombia

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA



MANUAL TEORICO PRACTICO  
SOBRE INDAGACIONES PRELIMINARES

CC. ALVARO CERMEÑO PEREZ  
CIM - 91

SG

Bogotá, D.E. Marzo de 1991

185 g 2007

164.5

824  
1991

MANUAL TEORICO PRACTICO SOBRE INDAGACIONES PRELIMINARES  
PENALES COMO BASE PARA DICTAR AUTO CABEZA DE PROCESO  
O DICTAR UN AUTO INHIBITORIO

C.C. ALVARO CERMEÑO PEREZ

BOGOTA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Marzo de 1991

MANUAL TEORICO PRACTICO SOBRE INDAGACIONES PRELIMINARES  
PENALES COMO BASE PARA DICTAR AUTO CABEZA DE PROCESO  
O DICTAR UN AUTO INHIBITORIO

INSTRUCTOR: C.C. ALVARO CERMEÑO PEREZ

Trabajo de Investigación CIM-91

Asesor: Coronel LUIS GERMAN  
PINEDA LEAL

BOGOTA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Marzo de 1991

## TABLA DE CONTENIDO

	PAG
Ø. INTRODUCCION	1
Ø.1 OBJETO Y ALCANCE	1
Ø.2 FUNDAMENTOS LEGALES	1
Ø.3 ORGANIZACION	1
1. GENERALIDADES	3
1.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR	3
1.1.1 Finalidad de la indagación	3
1.1.2 Funcionarios que intervienen en la indagación preliminar	4
1.1.3 Auxiliares de investigación	4
1.1.4 Reserva de las diligencias preliminares	5
1.1.5 Pruebas que se pueden practicar durante la indagación preliminar	5
1.1.6 Versión del imputado en indagación preliminar	6
1.1.7 Término de la indagación preliminar	7
1.1.8 Validez de la actuación cuando haya cambio de competencia	8
1.1.9 Terminación de la indagación preliminar	9
1.1.10 Auto inhibitorio	9
1.1.11 Revocación del auto inhibitorio	11

2.	INDAGACION PRELIMINAR	13
2.1	SECCION "A" -DESARROLLO	13
2.1.1	Comisionando a un juez de instruccion penal militar o designando a un auditor de guerra	13
2.1.2	Iniciación de la indagación preliminar	13
2.1.3	Término de la indagación	14
2.1.4	Diligencias por escrito	14
2.1.5	Terminación indagación	14
2.2	SECCION "B" -MODELOS PRACTICOS	14
	BIBLIOGRAFIA	15
	A N E X O S	16
	ANEXO 1.- AUTO COMISIONANDO A UN JUEZ DE INSTRUCCION PENAL MILITAR	17
	ANEXO 2.- AUTO DESIGNANDO A UN AUDITOR DE GUERRA	18
	ANEXO 3.- POSESION DEL FUNCIONARIO DE INSTRUCCION	19
	ANEXO 4.- AUTO DECLARANDO ABIERTA LA INDAGACION PRELIMINAR	21
	ANEXO 5.- INFORME AVISO INICIO INDAGACION PRELIMINAR	23
	ANEXO 6.- DILIGENCIA DE RATIFICACION Y AMPLIACION DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE	24
	ANEXO 7.- DILIGENCIA DE DECLARACION DE TESTIGOS	26
	ANEXO 8.- DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL INCUPLADO	28
	ANEXO 9.- DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL	31
	ANEXO 10.- ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL	33
	ANEXO 11.- ACTO INHIBITORIO	35
	ANEXO 12.- INFORME ABSTENCION INICIO INVESTIGACION PENAL	38

## **0. INTRODUCCION**

### **0.1 OBJETO Y ALCANCE**

El Comando de la Armada Nacional ha considerado de gran importancia la elaboración de un manual teórico práctico sobre indagaciones preliminares penales, con el objeto de que sirva de guía sobre la forma como deben adelantarse estas investigaciones por parte del funcionario de instrucción que haya sido comisionado o designado para tal fin.

### **0.2 FUNDAMENTOS LEGALES**

Se fundamenta este trabajo en lo contemplado en los Artículos 546 a 556 del Código Penal Militar.

### **0.3 ORGANIZACION**

Para facilitar la consulta del presente manual, se han contemplado los siguientes capítulos:



- Capítulo 0: introducción. En el que se indica el objeto y alcance del manual, los fundamentos legales y organización.

GENERALIDADES

- Capítulo 1: generalidades. Donde se encuentran los principios básicos del tema a tratar.

INDAGACIÓN PRELIMINAR

- Capítulo 2: Indagación preliminar. Aquí se explica en la sección A su desarrollo y en la sección B los modelos prácticos que permiten elaborar la indagación.

El presente manual es un instrumento de trabajo para el personal de la Policía Nacional, que tiene como finalidad proporcionarles los conocimientos necesarios para la realización de la indagación preliminar.

La indagación preliminar es el primer paso en el proceso de investigación de los delitos, que se realiza en el momento de la recepción de la denuncia o noticia criminal, y tiene como finalidad determinar si se ha cometido un delito y si corresponde perseguirlo penalmente.

Este manual tiene como finalidad proporcionar al personal de la Policía Nacional los conocimientos necesarios para la realización de la indagación preliminar.

## 1. GENERALIDADES

### 1.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR

1.1.1 Finalidad de la indagación. Dice el Artículo 546 del Código Penal Militar, que:

Podrá ordenarse la indagación preliminar, con la finalidad de determinar si ha tenido recurrencia el hecho denunciado a la autoridad y si está descrito en la Ley como punible.<sup>1</sup>

El Artículo anterior, únicamente se aplica en caso de duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación, esto es, cuando la **noticia criminis** carece de seriedad en su forma, en su contenido o en su prueba. Se trata, de una **duda razonable** en cuanto a la real ocurrencia de un tipo penal.

Lo que nos se está indicando que la indagación preliminar se inclina, a sanear los despchos judiciales de iniciar

---

<sup>1</sup> CODIGO PENAL MILITAR (Decreto No. 2550 de 1988). Imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares. p. 149.

investigaciones penales por denuncias que carezcan de fundamento legal para su prosequibilidad.

**1.1.2 Funcionarios que intervienen en la indagación preliminar.** Están determinados en el Artículo 547 del Código Penal Militar, el cual es del siguiente tenor:

Es competente para realizar la indagación preliminar el funcionario de instrucción que haya tenido conocimiento de la comisión del hecho punible o aquél a quien se repartan las diligencias practicadas.<sup>2</sup>

**1.1.3 Auxiliares de investigación.** En el Artículo 548 del Código Penal Militar, se lee:

Créanse cuerpos técnicos de investigación, formados por personal especializado en criminalística, medicina legal y demás ciencias auxiliares del derecho penal, quienes cumplirán sus labores bajo las direcciones de los funcionarios de instrucción penal militar y cuyo número se determinará por decreto reglamentario.<sup>3</sup>

Quiere decir lo anterior, que la labor de los cuerpos técnicos de investigación siempre estará dirigida por el funcionario de instrucción penal.

---

<sup>2</sup> Ibid. p. 149.

<sup>3</sup> Ibid. p. 150.

**1.1.4 Reserva de las diligencias preliminares.** Dice el Artículo 549 del Código Penal Militar:

Las diligencias de indagación preliminar son reservadas, pero posesionado legalmente el defensor, podrá conocerlas, cuando se le haya recibido versión al imputado.<sup>4</sup>

La actuación sumarial está sometida a reserva; pero después de rendida la versión del acusado, el defensor una vez cumplida esta diligencia y firmada el acta correspondiente por todos los que en ella intervinieron, puede conocer la actuación preliminar.

**1.1.5 Pruebas que se pueden practicar durante la indagación preliminar.** El Artículo 550 del Código Penal Militar establece:

El funcionario de instrucción podrá practicar las pruebas conducentes durante la indagación preliminar.<sup>5</sup>

La indagación preliminar debe estar orientada a las pautas indicadas por el legislador en los Artículos que se vienen comentando y que atañen con exclusividad a la

---

<sup>4</sup> Ibid., p. 150.

<sup>5</sup> Ibid., p. 150.

aclaración de puntos cardinales relativos a la viabilidad de la formal apertura de la investigación.

#### 1.1.6 Versión del imputado en indagación preliminar. El

Artículo 551 del Código Penal Militar dispone que:

Quando sea indispensable, el funcionario tomará versión al imputado durante la indagación preliminar, con asistencia de su defensor.

Si el imputado no quiere o no tiene a quien nombrar, se le designará defensor de oficio.

La versión rendida durante la investigación preliminar se analizará en conjunto con las demás pruebas, otorgándole el valor probatorio que corresponda, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.<sup>6</sup>

El funcionario de instrucción tiene la potestad de recibir versión libre y espontánea al imputado, quien estará asistido de un defensor, bien sea nombrado por él o designado de oficio por el funcionario que recibe la exposición; quien tendrá su radio de acción en forma exactamente igual a la de su intervención durante la indagatoria, es decir, para rechazar preguntas capciosas o actos de intimidación que puedan ejercerse contra su representado, constituyéndose en la mejor garantía de que

---

<sup>6</sup> Ibid., p. 150.

los derechos de este no serán conculcados y que su confesión, si es que la hay, no será el fruto de la intimidación o de la tortura.

**1.1.7 Término de la indagación preliminar.** El Artículo 552 del Código Penal Militar establece que:

Quando exista persona identificada, la indagación preliminar solo podrá extenderse por un término máximo de quince (15) días, vencido el cual el funcionario de instrucción determinará, si es del caso, abrir investigación o dictar auto inhibitorio.

Quando no exista prueba de identificación o de individualización del posible autor o partícipe del hecho, el término máximo será de treinta (30) días.<sup>7</sup>

El Artículo que se comenta, otorga al Funcionario de Instrucción unos términos, pero estos no han de entenderse como perentorios y de definitivo cumplimiento; toda vez que puede suceder que por motivos ajenos a la voluntad del Funcionario las diligencias ordenadas no se logren realizar en dichos términos, o que los documentos solicitados a diferentes oficinas no lleguen a tiempo, sin que ello pueda tildarse de ilícita la demora.

<sup>7</sup> Ibid., p. 150.

Esto no significa que la investigación pueda extenderse indefinidamente; toda vez que su característica esencial es la brevedad en el tiempo, solo por excepción podría admitirse el desbordamiento del término que fija la Ley para esta clase de investigaciones.

#### Terminación de la investigación preliminar.

**1.1.8 Validez de la actuación cuando haya cambio de competencia.** El Artículo 553 del Código Penal Militar

establece que:

Las diligencias practicadas por cualquier funcionario de instrucción son válidas aunque se produzca el cambio de competencia.<sup>9</sup>

La jurisprudencia y la doctrina han sido muy enfáticas en señalar que la actuación cumplida por cualquier funcionario de otra jurisdicción conservan su valor, por tal motivo no son susceptibles de rechazo.

Lo importante es que las diligencias se hayan practicado con sujeción a las reglas que las rigen, es decir, que no tengan errores procedimentales que conlleven nulidades.

Se trata con este Artículo de descomplicar y hacer más operante la investigación y aprovechar pruebas que en la

<sup>9</sup> Ibid., p. 151.

mayoría de los casos no es posible repetir por la desaparición o muerte de los testigos, o por la imposibilidad de traer de nuevo a la investigación pruebas originales.

**1.1.9 Terminación de la indagación preliminar.** El Artículo 554 del Código Penal Militar dispone que:

La indagación preliminar se dará por terminada con el auto cabeza de proceso o con el auto inhibitorio dictado por el funcionario que practicó las respectivas diligencias, siempre y cuando que el hecho punible no sea de competencia privativa de una corporación, caso en el cual serán enviadas las diligencias a la autoridad respectiva.<sup>9</sup>

Durante el desarrollo de la Indagación Preliminar, el Funcionario de Instrucción deberá aportar a la investigación las pruebas necesarias que le sirvan para decidir si dicta auto cabeza de proceso o auto inhibitorio. Desde ese momento desaparece definitivamente la **indagación preliminar**.

**1.1.10 Auto inhibitorio.** El Artículo 555 del Código Penal Militar establece que:

---

<sup>9</sup> Ibid., p. 151.



El funcionario de instrucción se abstendrá de iniciar el proceso cuando de las diligencias practicadas apareciere que el hecho no ha existido o que la conducta es atípica o que la acción penal no puede iniciarse.

Tal decisión se tomará en auto interlocutorio, contra el cual proceden los recursos ordinarios por parte del ministerio público y del denunciante o querellante.

La persona en cuyo favor se haya dictado auto inhibitorio, o el denunciante o querellante, podrán designar abogado que los represente en el trámite de los recursos que se hayan interpuesto, quienes tendrán derecho a conocer las diligencias practicadas.<sup>10</sup>

El funcionario de Instrucción se abstendrá de dictar auto cabeza de proceso cuando:

- **Apareciere que el hecho no ha existido**, es decir, cuando se demuestra dentro de la investigación que la acción supuestamente delictuosa no ha tenido existencia.
- **La conducta es atípica**, es decir, el hecho denunciado si ha existido, pero no está descrito como delito.
- **La acción penal no puede iniciarse**, porque concurren circunstancias que liberan al Estado, para que a través

---

<sup>10</sup> Ibid., p. 151.

de la jurisdicción penal, adelante la investigación ordenada o solicitada.

En consecuencia, el funcionario de instrucción procederá a dictar un auto inhibitorio por falta de mérito para iniciar un proceso penal. Este auto deberá ser notificado a la persona en cuyo favor se haya dictado y al denunciante o querellante, para que estos, si lo desean, interpongan los recursos ordinarios de ley.

**1.1.11 Revocación del auto inhibitorio.** El Artículo 556 del Código Penal Militar dispone que:

El auto inhibitorio podrá ser revocado de oficio o a petición del denunciante o querellante, aunque se encuentre ejecutoriado.

El denunciante o querellante podrá insistir en la apertura de la investigación solamente ante el juzgado que profirió el auto inhibitorio, siempre que desvirtúe probatoriamente los fundamentos que sirvieron de base para proferirlo.<sup>11</sup>

Como quiera que el auto inhibitorio se produce sobre diligenciamientos breves y sumarios que conducen a afirmar la inexistencia de los requisitos mínimos necesarios para dictar auto cabeza de proceso, éste se

---

<sup>11</sup> Ibid., p. 151.

equipará a una actuación extraprocesal y por ende no produce efectos de **cosa juzgada**.

Por lo tanto, es factible que el denunciante o querellante consiga que se revoque el auto inhibitorio, cuando desvirtúe probatoriamente los fundamentos que sirvieron de base para proferirlo, es decir, aportando pruebas que evidencien la existencia real de los requisitos necesarios para dictar el auto cabeza de proceso; aunque el auto inhibitorio se encuentre ejecutoriado.

En síntesis, se puede afirmar que el auto inhibitorio **no hace tránsito a cosa juzgada**.

## 2. INDAGACION PRELIMINAR

### 2.1 SECCION "A" -DESARROLLO

2.1.1 Comisionando a un juez de instrucción penal militar o designando a un auditor de guerra. Recibida la denuncia por el superior competente, este puede comisionar a un Juez de Instrucción Penal Militar o designar como funcionario de instrucción a un Auditor de Guerra, con la finalidad de que se establezca plenamente si se ha violado la Ley penal.

2.1.2 Iniciación de la indagación preliminar. El Juez de Instrucción Penal Militar comisionado, basándose en la denuncia presentada, profiere un auto de sustanciación en donde declara abierta la indagación preliminar y para su perfeccionamiento ordena la práctica de una serie de diligencias, que deben ser conducentes, con la finalidad de determinar si ha tenido ocurrencia el hecho denunciado y si está descrito en la Ley como punible.

**2.1.3 Término de la indagación.** Para el perfeccionamiento de la indagación preliminar, el Funcionario de Instrucción comisionado o designado tiene un término máximo de quince (15) días cuando exista persona identificada. Cuando no exista prueba de identificación o de individualización del posible autor o participe del hecho, el término máximo será de treinta (30) días.

**2.1.4 Diligencias por escrito.** Toda actuación dentro de la indagación preliminar debe extenderse por escrito, en duplicado y en idioma español.

**2.1.5 Terminación indagación.** La indagación preliminar se dará por terminada:

- Dictando auto cabeza de proceso; cuando se determine que el hecho denunciado si tuvo ocurrencia y si está descrito en la Ley como punible.

- Profiriendo auto inhibitorio; cuando se demuestre que el hecho denunciado no ha existido, o que la conducta es atípica o que la acción penal no puede iniciarse.

**2.2 SECCION "B" -MODELOS PRACTICOS (Ver Anexos 1-12)**

## BIBLIOGRAFIA

CODIGO PENAL MILITAR (Decreto No. 2550 de 1988).  
Imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares.  
1989. pp. 149-152.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Decreto 0050 de 1987).  
Comentado de Miguel Angel Torres Calero y Ernesto  
García Agudelo. Editorial Jurídica de Colombia.  
1988. Tomo II.

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DE INSTRUCCION EN LA ESCUELA

## ANEXO 1

## AUTO COMISIONANDO A UN JUEZ DE INSTRUCCION PENAL MILITAR

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL - COMANDO  
ARMADA NACIONAL - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.- Bogotá,  
D.E., Marzo quince (15) de mil novecientos noventa y uno  
(1991).

Vista la denuncia formulada por el Señor (grado, nombres  
y apellidos completos) y con el fin de determinar si ha  
tenido ocurrencia el hecho denunciado y si está descrito  
en la Ley como punible, **comisionase** al Señor Juez 41 de  
Instrucción Penal Militar para que en el término legal,  
adelante la Indagación Preliminar correspondiente.

Cumplase,

ALMIRANTE (Nombres y apellidos completos)  
COMANDANTE ARMADA NACIONAL  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

TENIENTE DE NAVIO (Nombres y apellidos completos)  
AYUDANTE-SECRETARIO



## ANEXO 2

## AUTO DESIGNANDO A UN AUDITOR DE GUERRA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL - COMANDO ARMADA NACIONAL - JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA.- Bogotá, D.E., Marzo quince (15) de mil novecientos cuarenta y uno (1991).

Vista la denuncia formulada por el señor (grado, nombres y apellidos completos) y con el fin de establecer plenamente si se ha violado la Ley penal militar, se dispone iniciar una Indagación Preliminar en los términos del Artículo 546 y siguientes del Código Penal Militar. Para tales efectos, se designa como Funcionario de Instrucción al señor (grado, nombres y apellidos completos), Auditor de Guerra Principal del Comando de la Armada, quien deberá tomar posesión de su cargo ante este Comando.

Cúmplase,

ALMIRANTE (Nombres y apellidos completos)  
COMANDANTE ARMADA NACIONAL  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

TENIENTE DE NAVIO (Nombres y apellidos completos)  
AYUDANTE-SECRETARIO

## ANEXO 3

## POSESION DEL FUNCIONARIO DE INSTRUCCION

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL - COMANDO  
ARMADA NACIONAL - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.- Bogotá,  
D.E., Marzo quince (15) de mil novecientos noventa y uno  
(1991).

En la fecha compareció al Despacho del Señor comandante de la Armada Nacional el señor (grado, nombres y apellidos completos), Auditor de Guerra Principal de la Armada Nacional, con el fin de tomar posesión del cargo de Funcionario de Instrucción para el cual fue nombrado en providencia que antecede. En tal virtud, el Señor Comandante de la Armada Nacional Juez de Primera Instancia, por ante su Ayudante procedió a tomarle la promesa de honor militar, por cuya gravedad, el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen, quedando en esta forma legalmente posesionado. En este estado de la diligencia y no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y para constancia se firm por todos los que en ella intervinieron.

ALMIRANTE (Nombre y apellidos completos)  
COMANDANTE ARMADA NACIONAL  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

CAPITAN DE CORBETA (Nombres y apellidos completos)  
AUDITOR DE GUERRA PRINCIPAL  
POSESIONADO

TENIENTE DE NAVIO (Nombres y apellidos completos)  
AYUDANTE-SECRETARIO

(Esta diligencia se cumple cuando se designa funcionario de instrucción a un Auditor de Guerra)

NOTA: Una vez posesionado el Auditor de Guerra como Funcionario de Instrucción, mediante auto de sustentación, procederá a nombrar y posesionar un Secretrio para que actúe en la Indagación.

## ANEXO 4

## AUTO DECLARANDO ABIERTA LA INDAGACION PRELIMINAR

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL - OFICINA DE INSTRUCCION.- Bogotá, D.E., Marzo quince (15) de mil novecientos noventa y uno (1991).

Cúmplase la comisión impartida a este Despacho por el Señor Almirante Comandante de la Armada Nacional -Juez de Primera Instancia- en auto que antecede, en consecuencia, declárase abierta la presente Indagación Preliminar, teniendo en cuenta el denuncia presentado por el Señor (grado, nombres y apellidos completos); para su perfeccionamiento, se ordena la práctica de las siguientes diligencias, con la finalidad de determinar si ha tenido ocurrencia el hecho denunciado a la autoridad y si está descrito en la Ley como punible:

1.- Recibir declaración de ratificación y ampliación al denunciante, Señor (grado, nombres y apellidos completos).

2.- Oír en declaración a todas aquellas personas que de una u otra forma hayan tenido conocimiento sobre los hechos que se investigan.

3.- Oír en declaración y si fuere indispensable en versión al presunto imputado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 551 del Código Penal Militar.

4.- Allegar a la investigación los documentos que acrediten la calidad de militar del imputado.

5.- Practicar todas aquellas diligencias que puedan surgir de las anteriores y que sean conducentes para el esclarecimiento de la presente indagación preliminar.

6.- Dar aviso de la iniciación de la presente indagación preliminar a las autoridades competentes.

Cúmplase.

CAPITAN DE CORBETA (Nombres y apellidos completos)  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

(Nombres y apellidos completos)  
SECRETARIO

## ANEXO 5

## INFORME AVISO INICIO INDAGACION PRELIMINAR

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL

Bogotá, D.E., Marzo 15 de 1991

No.: F.I.-746

ASUNTO: Informe

AL: Señor ALMIRANTE

COMANDANTE ARMADA NACIONAL

Gn.

Con toda atención me permito informar que en la fecha se inició Indagación Preliminar, por denuncia presentada por el Señor (grado, nombres y apellidos completos) contra el Señor (grado, nombres y apellidos completos).

CAPITAN DE CORBETA (Nombre y apellidos completos)  
 FUNCIONARIO O INSTRUCTOR

C.C.: IGAR  
 ASGAR

## ANEXO 6

DILIGENCIA DE RATIFICACION Y AMPLIACION DEL  
DENUNCIANTE O QUERELLANTE

DILIGENCIA DE RATIFICACION Y AMPLIACION QUE RINDE EL  
SEÑOR (Grado, nombres y apellidos completos),  
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. \_\_\_\_\_  
EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL - OFICINA  
DE INSTRUCCION.- En Bogotá, D.E., a los dieciseis (16)  
días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno  
(1991), compareció al despacho del Funcionario de  
Instrucción, el Señor (grado, nombres y apellidos  
completos) con el fin de ratificar y ampliar su informe  
denuncia de fecha \_\_\_\_\_. En tal virtud, el  
suscrito Funcionario de Instrucción por ante su  
Secretario, previas las formalidades legales procedió a  
tomarle la promesa de Honor Militar (si es Oficial, para  
los demás casos se les toma juramento), por cuya gravedad  
prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que  
la verdad en la declaración que va a rendir. Preguntado  
por sus anotaciones personales, **CONTESTO:** (acá deben  
aparecer los nombres y apellidos completos, documento de  
identidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil,  
grado y cargo que ostenta, lugar de su residencia, si

tiene o no algún vínculo familiar con el inculpado).

**PREGUNTADO:** sírvase decir si el informe que se le pone de presente, fechado el día \_\_\_\_\_ dirigido al \_\_\_\_\_ fue suscrito por usted, si se ratifica

en todo o en parte de su contenido y si la firma que en él aparece es la suya, y si es la misma que usted utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados (al declarante debe ponérsele de presente el informe antes descrito).

**CONTESTO:** (se incluye la respuesta que dé el declarante). **PREGUNTADO:** (se formulan todas aquellas preguntas que el Funcionario considere pertinentes para aclarar algunas circunstancias o para aportar más datos que lleven al éxito de la investigación).

**PREGUNTADO:** sírvase decir si tiene algo más que decir, corregir o aclarar a la presente diligencia). **CONTESTO:** (lo que diga el declarante).

En este estado de la diligencia y no siendo otro el objeto de la misma se dá por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes. Se observaron los requisitos de Ley.

**CONTESTO:**  
CAPITAN DE CORBETA (Nombres y apellidos completos)  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

TENIENTE DE NAVIO (Nombres y apellidos completos)  
RATIFICADO

(Nombres y apellidos completos)  
SECRETARIO



## ANEXO 7

## DILIGENCIA DE DECLARACION

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR (Grado, nombres y apellidos completos), IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL - OFICINA DE INSTRUCCION.- En Bogotá, D.E., a los dieciseis (16) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), compareció al despacho del Funcionario de Instrucción, el Señor (grado, nombres y apellidos completos) con el fin de rendir declaración dentro de la presente indagación preliminar según cita que le aparece. En tal virtud, el suscrito Funcionario de Instrucción por ante su Secretario procedió a tomarle con las formalidades legales la promesa de Honor Militar (si es Oficial, o el juramento para el resto del personal), por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Preguntado por sus anotaciones personales, **CONTESTO:** (acá deben aparecer los nombres y apellidos completos, el número del documento de identidad y lugar de expedición, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, grado y cargo que ostenta, lugar de residencia, si tiene o no algún vínculo familiar con el inculcado o con alguna de las

partes). **PREGUNTADO:** sírvase hacer un relato claro y pormenorizado sobre todo cuanto le conste y sepa en relación con los hechos que se investigan y de los cuales se incluya al Señor (grado, nombres y apellidos completos). **CONTESTO:** (se copia textualmente lo expuesto por el declarante). **PREGUNTADO:** (el Funcionario procede a formular todas aquellas preguntas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos). **PREGUNTADO:** sírvase decir si tiene algo más que decir, corregir o aclarar a la presente diligencia? **CONTESTO:** (lo que responda el declarante). En este estado y no siendo otro el objeto se da por terminada la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes por el declarante. Se observaron los requisitos de Ley.

CAPITAN DE CORBETA (Nombres y apellidos completos)  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

TENIENTE DE FRAGATA (Nombres y apellidos completos)  
DECLARANTE

(Nombres y apellidos completos)  
SECRETARIO

## ANEXO 8

## DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL INCULPADO

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL INCULPADO (Grado, nombres y apellidos completos), IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL - OFICINA DE INSTRUCCION.- En Bogotá, D.E., a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), compareció al despacho del Funcionario de Instrucción de carácter penal, el Señor (grado, nombres y apellidos completos) con el fin de rendir declaración dentro de la presente Indagación Preliminar. En tal virtud, el suscrito Funcionario de Instrucción por ante su Secretario procedió a tomarle con las formalidades legales la promesa de Honor Militar (si es Oficial, o el juramento para el resto del personal), por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Preguntado por sus anotaciones personales, **CONTESTO:** (acá deben aparecer los nombres y apellidos completos, el número del documento de identidad y lugar de expedición, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, grado y cargo que ostenta, lugar de residencia, si tiene o no algún vínculo familiar con el denunciante o querellante o con el

fiscal). **PREGUNTADO:** teniendo en cuenta la denuncia presentada ante el Señor Comandante de la Armada Nacional contra usted por el Señor (grado, nombres y apellidos completos) sírvase decir todo lo que usted considere conveniente y aclaratorio sobre dichas imputaciones?

**CONTESTO:** (se copia textualmente lo expuesto por el inculpado). **PREGUNTADO:** (el Funcionario procede a formular todas aquellas preguntas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos).

**PREGUNTADO:** sírvase decir si tiene algo más que decir, corregir o aclarar a la presente diligencia? **CONTESTO:** (lo que responda el declarante). En este estado de la diligencia y no siendo otro el objeto de la misma se dá por terminada y se firma por todos los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes. Se observaron los requisitos de Ley.

CAPITAN DE CORBETA (Nombres y apellidos completos)  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

(Grado, nombres y apellidos completos)  
DECLARANTE

(Nombre y apellidos completos)  
SECRETARIO

NOTA: Cuando sea indispensable, el Funcionario tomará versión libre y espontánea al imputado, con asistencia de un Defensor.

## ANEXO 9

## DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL -  
FUNCIONARIO DE INSTRUCCION.- Bogotá, D.E., Marzo  
dieciseis (16) de mil novecientos noventa y uno (1991).

Con citación de las partes y con intervención de peritos  
(o testigos según el caso), decretase la práctica de una  
diligencia de Inspección Judicial en (sitio), para que  
establezcan los siguientes puntos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (deben relacionarse los puntos que  
van a tratar de verificar en la diligencia, como por  
ejemplo si hubo violencia, estado en que quedaron los  
objetos, etc.)

Para tal fin señálase la hora \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ y  
nómbrese como peritos (o testigos) a los Señores \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ a quienes  
deberá dárseles posesión del cargo en el acto de la  
diligencia; las partes podrán ampliar los puntos  
anteriores y si es necesario tomar fotografías de los  
lugares y de las cosas que son materia de la diligencia,  
para ilustrar ésta y agregarlas oportunamente al  
informativo.

Notifíquese y cúmplase. ANEXO 10

ACTA DE DECLARACIÓN DE INSPECCIÓN JUDICIAL

CAPITAN DE CORBETA (Nombres y apellidos completos)  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

(Nombres y apellidos completos)  
SECRETARIO

NOTA: Este auto debe ser notificado al Señor Fiscal, al Inculpado, a su Defensor y a los Peritos (o testigos) nombrados.

## ANEXO 10

## ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL - OFICINA DE INSTRUCCION.- En Bogotá, D.E., siendo la hora \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_\_, día y hora señalado por auto de fecha \_\_\_\_\_ para dar principio a la diligencia de Inspección Judicial decretada en esta Indagación en la providencia citada, el suscrito Funcionario de Instrucción en asocio de su Secretario, de los peritos \_\_\_\_\_ del Fiscal (si asiste), del Inculpado y de su Defensor (si asisten), se trasladó al lugar de la diligencia que es el sitio ubicado en \_\_\_\_\_, con el fin de llevar a cabo esta Inspección Judicial. Una vez allí el Señor Funcionario de Instrucción procedió a darles posesión a los peritos nombrados y al efecto, previas las formalidades legales les recibió la promesa de honor militar (o juramento), bajo cuya gravedad prometieron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone. Acto seguido se procedió a examinar detenidamente la puerta de entrada del local y del interior del mismo, y se encontraron los siguientes rastros, o señales: huellas de violencia en la puerta, ventanas rotas, \_\_\_\_\_; en el piso, \_\_\_\_\_, los objetos existentes en el local se encontraron en \_\_\_\_\_ (estado), etc.



En este estado de la diligencia el Señor Funcionario de la Instrucción sometió a los peritos nombrados la absolución de los cuestionarios que se les formuló en el auto que decretó la diligencia, éstos luego de haber realizado las investigaciones necesarias rindieron el siguiente dictamen: " \_\_\_\_\_ "

(aquí el dictamen debidamente fundamentado; o los peritos pueden solicitar se les conceda un término de \_\_\_\_\_ días para rendir su dictamen, a lo cual accede el Funcionario Instructor). El Funcionario Instructor ordenó tomar fotografías de \_\_\_\_\_ (lugar y cosas), las cuales oportunamente serán agregadas al expediente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, y una vez leída esta Acta a las personas que intervinieron en la diligencia fue aprobada. (Si alguna de las partes presentó observaciones se anotan). Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

CAPITAN DE CORBETA (Nombres y apellidos completos)  
 FUNCIONARIO INSTRUCTOR

Firma y post firma peritos

Firma y post firma de las partes que asistieron

(Nombres y apellidos completos)  
 SECRETARIO

## ANEXO 11

## ACTO INHIBITORIO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL -  
FUNCIONARIO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR.- Bogotá, D.E.,  
Marzo dieciocho (18) de mil novecientos noventa y uno  
(1991).

## VISTOS:

Mediante la presente providencia procede el suscrito  
Funcionario de Instrucción a dar aplicación a lo  
dispuesto en el Artículo 555 del Código Penal Militar, en  
razón de presentarse el fenómeno jurídico allí previsto.

## RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

El día \_\_\_\_\_, el Señor (grado, nombres y apellidos  
completos) presentó denuncia contra el Señor (grado,  
nombres y apellidos completos) ante el Comando de la  
Armada Nacional; en dicho informe-denuncio refiere que  
(acá debe indicarse el hecho denunciado).

Según las previsiones del Artículo 546 y siguientes del  
Código Penal Militar, el Señor Comandante de la Armada

Nacional designó al suscrito como Funcionario de Instrucción Penal, quien en cumplimiento de sus funciones practicó entre otras las siguientes diligencias:

(Aquí se examinan las diligencias que se practicaron)

(Luego se analizan las consideraciones jurídicas y los fundamentos legales)

No habiendo razón ni motivo que induzca a creer que el hecho denunciado haya existido (o que la conducta es atípica o que la acción penal no puede iniciarse), es necesario dar aplicación en el presente caso a lo previsto en el Artículo 555 del Código Penal Militar, absteniéndose esta Oficina de Instrucción de iniciar el sumario con base y fundamento en la referida denuncia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Funcionario de Instrucción de carácter penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar el respectivo proceso penal con base en la denuncia formulada por el Señor (grado, nombres y apellidos completos), por no estar

previstos en la Ley Penal como Militar los hechos que da cuenta la denuncia presentada ante el Señor Comandante de la Armada Nacional contra el Señor (grado, nombres y apellidos completos).

**SEGUNDO:** Una vez ejecutariado este auto remítase la presente indagación preliminar al Señor Comandante de la Armada Nacional.

**TERCERO:** Déense los avisos de Ley.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

CAPITAN DE CORBETA (Nombres y apellidos completos)  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

(Nombres y apellidos completos)  
SECRETARIO

**NOTA:** Este auto debe notificarse al inculpado al denunciante o querellante y al Señor Fiscal.

## ANEXO 12

## INFORME ABSTENCION INICIO INVESTIGACION PENAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL

Bogotá, D.E., Marzo 20 de 1991.

No.: F.I.- 746

ASUNTO: Informe

AL: Señor ALMIRANTE

COMANDANTE ARMADA NACIONAL

GN

Con toda atención me permito informar, que mediante auto de fecha 18 de los cursantes, el suscrito Funcionario Instructor, se abstuvo de iniciar investigación penal, en las diligencias preliminares adelantadas por orden de ese Comando; según denuncia presentada por el Señor (grado, nombres y apellidos completos) contra (grado, nombres y apellidos completos).

CAPITAN DE CORBETA (Nombres y apellidos completos)  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

C.C.: IGAR  
ASGAR

TESG  
824

37539  
Cermeño Perez, Alvaro  
Manual teórico práctico sobre in-  
dagaciones preliminares.

Fecha	FIRMA	No. Teléfono	No. Carné

37539



BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.

No. TESG Cerdeño Pérez, Alvaro  
824 Manual teórico práctico sobre  
indagaciones preliminares.

37539